

ESTATUTOS

MAYO 2016

ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS
"ASCENSION NICOL"
COLEGIO DE SANTA ROSA-ALTOARAGÓN (HUESCA)

ÍNDICE

TITULO I De la Asociación en general

- Artículo 1º- DENOMINACION
- Artículo 2º- FINES
- Artículo 3º- DOMICILIO
- Artículo 4º- AMBITO TERRITORIAL
- Artículo 5º- AMBITO TEMPORAL.
- Artículo 6º- CAPACIDAD

TITULO II De los Socios

CAPITULO I De la adquisición y pérdida de la condición de Socio

- Artículo 7º- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.
- Artículo 8º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

CAPITULO II De los Derechos y Deberes de los Socios

- Artículo 9º- DERECHOS.
- Artículo 10º- DEBERES.

TITULO III De los Órganos Directivos y forma de Administración

- Artículo 11º- COMPOSICIÓN

CAPITULO I De la Asamblea General

- Artículo 12º- DEFINICIÓN
- Artículo 13º- CONVOCATORIA
- Artículo 14º- FUNCIONES Y COMPETENCIAS
- Artículo 15º- DELEGACION DE VOTO O REPRESENTACIONES EN LA ASAMBLEA

CAPITULO II De la Junta Directiva

- Artículo 16º- COMPOSICION
- Artículo 17º- ELECCION
- Artículo 18º- DELEGACION DE VOTO O REPRESENTACIONES EN LA JUNTA
- Artículo 19º- CESE DE LOS CARGOS
- Artículo 20º- CONVOCATORIAS Y REUNIONES
- Artículo 21º- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 22º-OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 23º- PRESIDENTE
- Artículo 24º- VICEPRESIDENTE
- Artículo 25º- SECRETARIO
- Artículo 26º- VICESECRETARIO

Artículo 27º- TESORERO

Artículo 28º- VOCALES

CAPITULO III De los Acuerdos

Artículo 29º- ACUERDOS

Artículo 30º- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS

CAPITULO IV De las Actas

Artículo 31º- ACTAS

CAPITULO IV De las Comisiones de trabajo

Artículo 32º- DEFINICIÓN

Artículo 33º- FUNCIONAMIENTO

TITULO IV De los delegados del AMPA a las clases

Artículo 34º- DEFINICIÓN

Artículo 35º- ELECCIÓN

Artículo 36º- FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 37º- CESE

TITULO V Del régimen económico

Artículo 38º- PATRIMONIO FUNDACIONAL

TITULO VI De la disolución de la Sociedad

Artículo 39º- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ESTATUTOS ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS

"ASCENSION NICOL"

TITULO I De la Asociación en general

❖ Artículo 1º- DENOMINACION

Uno.- La Asociación a que se refieren los presentes Estatutos se conocerá con el nombre de "ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS "ASCENSION NICOL" DEL COLEGIO SANTA ROSA – ALTOARAGÓN DE HUESCA", en adelante la Asociación.

Dos.- La Asociación se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. Así mismo se registrará por la Ley de Asociaciones 1/2002, como por la normativa de Educación R.D. 1533/86 y Ley Orgánica 8/85 y demás legislación vigente.

❖ Artículo 2º- FINES

Uno.- El fin primordial del Asociación es el de la EDUCACION INTEGRAL de nuestros hijos, alumnos del Colegio Santa Rosa–Altoaragón de Huesca, en adelante Colegio.

Dos.- Orientar, estimular, acrecentar y, si preciso fuera, fomentar en los padres y profesores la acción educativa a que se refiere el párrafo anterior de acuerdo con el ideario del Colegio, confeccionado y aceptado por todos los elementos integrantes de la comunidad educativa a la que estarnos vinculados.

Tres.- Además serán fines específicos:

a.- Facilitar y asistir a los padres de alumnos o tutores en aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos, dentro del ámbito de actuación de la Asociación.

b.- Colaborar en las actividades educativas del Centro.

c.- Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del Centro.

d.-Organizar actividades educativas, formativas, culturales, deportivas y sociales, dentro del ámbito de actuación de la Asociación.

e- Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos o sus tutores en el Consejo Escolar y en otros órganos colegiados.

f.- En general cuantos otros servicios y actividades que puedan contribuir al mejor cumplimiento de sus fines sociales.

❖ Artículo 3º- DOMICILIO.

Uno.- La Asociación fija su domicilio en el propio Colegio, cuya titularidad ostenta la Fundación Educación Católica.

Dos.- La Asociación, por acuerdo de su Junta Directiva, podrá acordar el cambio de dicho domicilio cumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente en su caso.

❖ Artículo 4º- AMBITO TERRITORIAL

Uno.- La Asociación podrá federarse con otras Asociaciones de análogo carácter y finalidad sean de ámbito local, provincial, regional o nacional.

❖ Artículo 5º- AMBITO TEMPORAL.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

❖ Artículo 6º- CAPACIDAD.

La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, actuando por medio de sus representantes legítimos.

TITULO II De los Socios

CAPITULO I De la adquisición y pérdida de la condición de Socio

❖ Artículo 7º- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser padres o tutores de los alumnos que cursen sus estudios en el centro docente, y estén interesados en los fines de la Asociación. La solicitud para adquirir la condición de socio debe presentarse por escrito y dirigido a la Asociación.

Es requisito para ser socio el abonar la cuota anual establecida.

No tendrán derecho a voto los socios que no estén al corriente en el pago de sus cuotas a la Asociación.

❖ Artículo 8º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los socios perderán su condición de tales:

- 1.- A petición propia, por escrito dirigido a la Junta Directiva
- 2.- Por terminación de los estudios de sus hijos en el Colegio.
- 3.- Por su conducta contraria a los fines de la Asociación, acordada en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 4.- Por impago de la cuota establecida.

CAPITULO II De los Derechos y Deberes de los Socios

❖ Artículo 9º- DERECHOS.

Todo socio gozará de los siguientes derechos:

- 1.- Tomar parte activa en cuantas actividades organice la Asociación.
- 2.- Asistir con voz y voto en cuantas Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se celebren. A este respecto cada familia asociada tendrá derecho a un solo voto.
- 3.- Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- 4- Elegir y ser elegidos Delegados del AMPA en las clases.

5.- Formular propuestas e iniciativas a la Junta Directiva.

6.- Otorgar su representación a otro socio para la asistencia y emisión de voto en las Asambleas Generales, siempre que lo comunique al Presidente con antelación al inicio de la Asamblea.

7.- Darse de baja de la Asociación, cuando lo desee, según artículo 8.1 de los presentes Estatutos.

8.- Cuantos otros les concedan los presentes Estatutos y las disposiciones legales.

❖ Artículo 10º- DEBERES.

Los socios tendrán los siguientes deberes:

1.- Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.

2.- Cumplir con aquéllos que le sean inherentes a los cargos que desempeñen.

3.- Responder en todo momento a los requerimientos que les haga la Junta Directiva, para el mejor logro de los fines de la Asociación.

4.- Abonar las cuotas que sean aprobadas por la Asamblea General.

TITULO III De los Órganos Directivos y forma de administración

❖ Artículo 11º- COMPOSICIÓN

Los órganos directivos de la Asociación los forman: La Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO I De la Asamblea General

❖ Artículo 12º- DEFINICIÓN

Uno.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y podrá ser ordinaria y extraordinaria.

Dos.- Su presidente será el de la Junta Directiva.

Tres.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en única convocatoria, cualquier que sea el número de socios presentes, ya sea personalmente o por representante.

❖ Artículo 13º- CONVOCATORIA

Uno.- La Asamblea General se reunirá una vez al año de forma Ordinaria, y tantas veces como sea convocada por el Presidente, de forma Extraordinaria.

Dos.- Será convocada en un único llamamiento, por la Junta Directiva, mediante comunicación a través del colegio, bien circular bien otro medio que se entienda adecuado por la Junta Directiva.

❖ Artículo 14º- FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- 1.- Aprobar el Plan General de la Asociación.
- 2.- Aprobar si procede, la gestión de la Junta Directiva.
- 3.- Aprobar los presupuestos anuales, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- 4.- Aprobar el nombramiento de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobar el nombramiento de los Delegados del AMPA.

Será competencia específica de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- La disposición o enajenación de bienes.
- 2.- Modificar los Estatutos.
- 3.- Acordar la disolución de la Asociación.
- 4.- Cualquier otro asunto que la Junta Directiva considere oportuno.

❖ Artículo 15º- DELEGACION DE VOTO O REPRESENTACIONES EN LA ASAMBLEA

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Deberá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Sólo serán válidas las representaciones que incluyan toda la información detallada en los párrafos anteriores.

Ningún asociado podrá ostentar más de cuatro representaciones.

CAPITULO II De la Junta Directiva

❖ Artículo 16º- COMPOSICION

Uno.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un máximo de 12 vocales, designados y revocados por la Asamblea General. El ejercicio del cargo será personal.

Dos.- La Junta podrá solicitar el asesoramiento y la incorporación a sus sesiones de la Dirección del Colegio o su representante, algún miembro del profesorado y el Asesor religioso del mismo.

Tres.- Todos los cargos serán gratuitos.

Cuatro.- No se podrá ostentar más de un cargo dentro de la misma Junta Directiva.

❖ Artículo 17º- ELECCION

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, de entre los delegados del Ampa en las clases, en Asamblea General Ordinaria.

En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria se indicará el número de vacantes a cubrir en la Junta Directiva, por motivo de cese de mandato ó dimisión.

Los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, deberán comunicar su candidatura a la Junta Directiva, antes del inicio de la Asamblea correspondiente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en la Asamblea General.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del miembro correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

❖ Artículo 18º- DELEGACION DE VOTO O REPRESENTACIONES EN LA JUNTA

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Deberá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Sólo serán válidas las representaciones que incluyan toda la información detallada en los párrafos anteriores.

Ningún asociado podrá ostentar más de cuatro representaciones.

❖ Artículo 19º- CESE DE LOS CARGOS

Uno.- Los cargos serán renovados por mitad cada dos años, o antes si el nombrado dejara de pertenecer a la Asociación, no renovara su condición de Delegado o dimitiera de su cargo. Corresponderá el primer turno de renovación al Presidente, al Tesorero y a la mitad de los Vocales; el segundo al Vicepresidente, al Secretario y al resto de los Vocales.

Dos.- Cualquier cargo de la Junta, a quien corresponda cesar, podrá ser reelegido.

Tres.- La dimisión del cargo se hará ante la Junta Directiva, que hará la propuesta de nuevo nombramiento a la Asamblea. La Junta nombrará con carácter provisional, a aquellos candidatos que, en la elección anterior, hubiesen concurrido sin obtener puesto y hubieren obtenido mayor número de votos.

Cuatro.- Se podrá cesar a cualquier cargo de la Junta directiva, en caso de incumplimiento de sus funciones y/o obligaciones, declarado por mayoría absoluta de la Junta Directiva, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

❖ Artículo 20º- CONVOCATORIAS Y REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, durante el período escolar y cuantas veces sea convocada por su Presidente o a petición de tres de sus miembros o de la Dirección del Centro.

El Presidente convocará las reuniones de la Junta Directiva, especificando el orden del día, la fecha y el lugar de celebración. Las convocatorias se realizarán con al menos 48 horas de antelación, salvo que existan razones de urgencia, en cuyo caso será ratificada por la mayoría absoluta de los componentes en la propia reunión.

La convocatoria se realizará por escrito adjuntando, en su caso, la documentación remitida a consulta y aquella otra necesaria para el suficiente conocimiento de los asuntos a tratar.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en un único llamamiento, cualquiera que sea el número de sus miembros concurrentes.

En las reuniones sólo podrán ser objeto de deliberación o acuerdo los asuntos que figuren incluidos en el orden del día, salvo casos en los que el Presidente proponga la modificación del orden del día, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes, a propuesta del Presidente.

❖ Artículo 21º- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Uno.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General.

Dos.- Presentar anualmente a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y gastos, estado de cuentas del ejercicio anterior y la Memoria de las actividades efectuadas en el mismo período.

Tres.- Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines de la Asociación. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Cuatro.- Organizar actos que contribuyan a la realización de los fines que se señalan en el artículo 2º de estos Estatutos.

Cinco.- Establecer los contactos e intercambios de opiniones o iniciativas con otras asociaciones similares.

Seis.- Nombrar, de entre sus propios miembros, los vocales encargados de cada Comisión de trabajo que se forme.

Siete.- Resolver las solicitudes relativas a la admisión.

Ocho.- Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta hasta la próxima Asamblea General.

Nueve.- Desarrollar actividades que no estando incluidas en el Plan General de Actividades se consideren de beneficio social.

Diez.- Recoger las iniciativas que se le planteen, estudiarlas y elevarlas a la Asamblea o a la Dirección del Colegio, cuando se refieran a asuntos que no sean de su competencia.

❖ Artículo 22º- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

❖ Artículo 23º- PRESIDENTE

Uno.- El Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asamblea General y de la Asociación, ostentará la representación de las mismas judicial y extrajudicial, compareciendo ante toda clase de Autoridades, firmando cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios y confiriendo los apoderamientos que se precisen.

Dos.- Serán misiones específicas del Presidente:

1.- Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.

2.- Dirigir sus deliberaciones de una y otra, recoger sus iniciativas y actuar de moderador en las sesiones que se celebren, teniendo voto de calidad en los casos de empate.

3.- Ordenar los pagos válidamente acordados.

4.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

5.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

6.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

❖ Artículo 24º- VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, desempeñando aquellas funciones que en él delegue el Presidente.

❖ Artículo 25º- SECRETARIO

El Secretario llevará el Libro de Actas de la Asociación, redactará y autorizará las actas emitidas. Efectuará la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente. Despachará la correspondencia, ejecutará los acuerdos de la Junta bajo la dirección del Presidente y, en general, realizará las demás funciones de su cargo.

❖ Artículo 26º- VICESECRETARIO

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, desempeñando aquellas funciones que en él delegue el Secretario.

❖ Artículo 27º- TESORERO

El Tesorero efectuará los cobros, realizará los pagos con el Visto Bueno del Presidente y custodiará los fondos sociales.

❖ Artículo 28º- VOCALES

Los vocales son la representación de todos los socios en la Junta Directiva, y actuarán en representación de estos en la misma.

Estos cargos se intentarán distribuir equitativamente entre todos los ciclos educativos.

De entre los vocales de la junta directiva saldrán los responsables de las distintas comisiones de trabajo que se creen.

Corresponde a los vocales:

1. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva, conteniendo aquélla el orden del día.
2. Participar en el debate de las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
4. Formular ruegos y preguntas.
5. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
6. Formar parte y ejercer las obligaciones propias de la Comisión de trabajo para la que la Junta Directiva les designe.

CAPITULO III De los Acuerdos

❖ Artículo 29º- ACUERDOS

Los acuerdos de las Asambleas o Juntas Directivas serán adoptados por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

❖ Artículo 30º- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de las Asambleas y Juntas Directivas podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Se podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la

suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO IV De las Actas

❖ Artículo 31º- ACTAS

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto particular, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Las actas serán visadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

CAPITULO V De las Comisiones de trabajo

❖ Artículo 32º- DEFINICIÓN

Por la Junta Directiva se determinarán cuantas Comisiones de trabajo se entiendan necesarias, para la ejecución de las actividades de la Asociación, en adelante Comisiones

Dichas Comisiones, se crean con el fin de distribuir el trabajo y responsabilidades de la Junta Directiva, pudiéndoseles encomendar asuntos como, por ejemplo, preparación de fiestas y eventos, gestión de medios de comunicación, convocatoria de concursos, actividades extraescolares, etcétera.

No obstante, cada Comisión podrá contar con el número de colaboradores que resulte necesario a juicio de los vocales que la constituyan. Para ser colaborador de una Comisión, el único requisito será ostentar la condición de socio de la Asociación.

❖ Artículo 33º- FUNCIONAMIENTO

La Comisiones funcionaran de manera autónoma bajo la supervisión de la Junta Directiva, ante la que deberán rendir cuentas siempre que les sea requerido.

Cada Comisión designará a su responsable de entre los vocales de la Junta Directiva.

En los casos de desacuerdos entre los componentes de una Comisión, cualquiera de sus miembros o colaboradores podrá presentar el asunto concreto por escrito ante la Junta Directiva, a fin de que se incluya en el orden del día de la siguiente reunión que se celebre.

La Junta Directiva resolverá el desacuerdo y dará cuenta a la Comisión de la resolución adoptada.

TITULO V De los Delegados del AMPA en las clases

❖ Artículo 34- DEFINICIÓN

Los Delegados del Ampa en las clases, en adelante, los Delegados son los encargados de contribuir a alcanzar los fines generales y particulares de la Asociación en su ámbito de actuación.

Existirán un máximo de 2 Delegados por cada aula.

Para poder ser elegido como Delegado será condición indispensable ser socio del AMPA

❖ Artículo 35º- ELECCIÓN

Los Delegados serán elegidos cada año por la Asamblea General. A tal fin, los socios que lo deseen, deberán presentar su candidatura antes del inicio de la citada Asamblea.

Si en el resultado de dicha votación, resultara igual número de votos en varias candidaturas, la designación de los Delegados se efectuará por la Junta Directiva de entre los candidatos que hubiera obtenido igual número de votos.

Solo se podrá ser elegido Delegado en una única clase. Excepcionalmente, se podrá ostentar un segundo cargo de Delegado en caso de no existir ningún otro socio voluntario para dicha representación.

❖ Artículo 36º- FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Los Delegados actuarán en el ámbito del aula para la que hayan sido elegidos como apoyo al profesorado del Colegio, contribuyendo a realizar cuantas tareas le sean encomendadas por la Junta Directiva, de propia iniciativa o a petición del Colegio.

Será competencia de los Delegados ejecutar dentro de su ámbito de actuación las actividades que sean programadas por la Asociación.

❖ Artículo 37º- CESE

Los Delegados podrán cesar:

- 1.- A petición propia, mediante escrito dirigido a la Asociación.
- 2.- Por terminación de los estudios de sus hijos en el Colegio.
- 3.- Por pérdida, cualquiera que sea su causa, de la condición de socio.
- 4.- Por conducta contraria a los fines de la Asociación o a lo establecido en los presentes Estatutos, acordada por la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- 5.- Se podrá cesar a cualquier Delegado del AMPA, en caso de incumplimiento de sus funciones y/o obligaciones, declarado por mayoría absoluta de la Junta Directiva, a propuesta justificada de cualquier socio ante la citada Junta Directiva.

TÍTULO V Del régimen económico

❖ Artículo 38º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

Uno.- La Asociación carece de patrimonio fundacional. Este en lo sucesivo estará formado por los bienes y derechos adquiridos durante la vida de la Asociación.

Dos.- La Asociación integrará su patrimonio con las cuotas de los asociados, con los donativos, subvenciones y legados de que fuera beneficiaria; aceptado en la forma establecida por las leyes.

Tres.- Las cuotas sociales se fijarán cada año en la Asamblea General y se percibirán por anualidades anticipadas.

TITULO VI De la disolución de la Sociedad

❖ Artículo 39º- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disolverá:

1.- Por cese de las actividades docentes del Colegio.

2.- Por acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario a este solo efecto, precisándose el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes o representados.

3.- Por las demás causas legales.

En el caso de disolución, el patrimonio social sobrante si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, constituyéndose la Junta Directiva en Junta Liquidadora.

Huesca, 6 de diciembre de 2.015

EL PRESIDENTE

Fdo: Conrado Salinas.

DILIGENCIA.- Los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día seis de noviembre de dos mil catorce.

Huesca, 6 de Diciembre de 2.015

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

LA TESORERA,

Fdo: Emilio Laboret

Fdo: Conrado Salinas

Fdo: Ángela Barranco